



**PROCESO EJECUTIVO 200000681**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 04), el Despacho dispone:

Se solicitada por el apoderado de la parte ejecutante se declare la sucesión procesal por cuanto el demandante ARTURO SÁNCHEZ ZAMBRANO falleció el 21 de septiembre del año 2011 y que el hijo del ejecutante el señor RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE le confirió poder y solicita la sucesión procesal.

Para resolver las peticiones tenemos lo siguiente:

1. Está acreditado ante este estrado judicial que el demandante señor ARTURO SÁNCHEZ ZAMBRANO falleció el 21 de septiembre del año 2011, de conformidad al certificado de defunción en el folio 6 del documento digital 03.
2. Está demostrado que la señora señor RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE es hijo del ejecutante ARTURO SÁNCHEZ ZAMBRANO de conformidad al registro civil de nacimiento visible a folio 4 del documento digital 03 y que otorgó poder al doctor JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ de conformidad al folio 3.

De lo anterior, el despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERIA adjetiva al DR. JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.278.093 y Tarjeta Profesional No. 360.705 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial del sucesor procesal RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE para los fines y con las facultades establecidas en el poder obrante en el documento 03 del expediente digital en el folio 3.

**SEGUNDO:** DECLARAR la sucesión procesal del señor ARTURO SÁNCHEZ ZAMBRANO con el señor RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE, en el estado que se encuentra el proceso, de conformidad al art 68 del C.G.P.

**“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

**TERCERO: SE DECRETA EL EMBARGO de remanentes solicitados en el documento digital 02; así:**

El embargo de los derechos perseguidos y que le puedan corresponder al aquí demandado al interior del proceso reivindicatorio de dominio No.73449311200220210000200 que cursa en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR -TOLIMA, promovido por HÉCTOR IGNACIO HERRERA DÍAZ A TRAVÉS DE SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y HUGO GERMÁN HERRERA DÍAZ, en contra de GLORIA AMPARO SÁNCHEZ ANDRADE.

En virtud a lo anterior, se ordena oficiar al juzgado informándoles lo anterior y advirtiéndoles de la prelación legal de créditos e informando la existencia de este crédito para que se tenga en cuenta en los términos del art 465 del C.G.P. y la prelación de créditos establecida en el art 2495 del Código Civil.

La medida se limitada a la suma **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ( \$ 300.000.000.)**  
Remítase el oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
**María Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39200aaeda3bea94f8674242aa3fbe1a978bed7ecc426189c328038d5298e63a**

Documento generado en 22/11/2022 10:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>